



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Diciembre de 2017

NUM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA No. 109/25-10-2017

SESIÓN ORDINARIA

En Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 25 de Octubre de 2017, se citaron en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal los ciudadanos Maestro Gabriel Anducho Campoverde, Ing. Adolfo Chávez López, Lic. Verónica Esquivel Cuara, C. Luis Circuiti Contreras, Dra. Esperanza Anguiano Echevarría, Ing. Faustino Velázquez Ruiz, Lic. María Tzintzikjanik Sandoval Isidro, C. José María Guerrero Campoverde, C. Antonio Ruiz Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndico, Regidores Proprietarios y Regidor Suplente, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
 - 2.- ...
 - 3.- ...
 - 4.- ...
 - 5.- Presentación para su análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.
 - 6.- ...
 - 7.- ...
 - 8.- ...
 - 9.- ...
 - 10.- ...
-
-
-
- 5.- Presentación para su análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Para el desahogo de este punto, toma la palabra el Edil Municipal Mtro. Gabriel Anducho Campoverde para mencionar que en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 123, fracción V, inciso H de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los Artículos IX, fracción I, artículo X, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública y considerando que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios en sus respectivas áreas de competencia, tiene el objeto de salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz, mediante la prevención, disuasión, la proximidad social y la sanción a los responsables de las infracciones. Por tal motivo es necesario que se analice y en su caso se apruebe el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, enseguida hace entrega de una copia de la propuesta de Reglamento a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento para su revisión, análisis y discusión.

Después del análisis y de algunas modificaciones a la propuesta de reglamento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal somete a consideración, aprobándose por unanimidad de votos la propuesta del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, y se instruye al Lic. Jesús Tapia Vázquez, para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente para dejar constancia, a las 14:57 horas del día 25 de Octubre de 2017, dándose por cerrada la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, DAMOS FE.

Maestro Gabriel Anducho Campoverde, Presidente Municipal; Ing. Adolfo Chávez López, Síndico Municipal; Lic. Verónica Esquivel Cuara, Regidora de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; C. Luis Circuiti Contreras, Regidor de Urbanismo Obras Públicas; Dra. Esperanza Anguiano Echevarría, Regidora de Fomento Industrial, Comercio y Turismo; Ing. Faustino Velázquez Ruiz, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; Lic. Ma. Tzintzikjanik Sandoval Isidro, Regidora de Asuntos de la Mujer, Juventud y Deporte; C. José María Guerrero Campoverde, Regidor de Planeación, Programación, Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; C. Antonio Ruiz Rodríguez, Regidor de Salud y Asistencia Social; Profesor Sabás Guevara Olvera, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE NUEVO
PARANGARICUTIRO,
MICHOACÁN**

C. Profesor. Gabriel Anducho Campoverde, Presidente Municipal del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 123, fracción V, inciso H de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, artículo 10 fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública y,

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios en sus respectivas áreas de competencia, tiene el objeto de salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz, mediante la prevención, disuasión, la proximidad social y la sanción a los responsables de las infracciones:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Son autoridades en materia de seguridad pública, los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, los Directores de Seguridad Pública o equivalentes, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y los Consejos Municipales de Participación Ciudadana en el ramo de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 1º.- El H. Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, tendrá a su cargo la Seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, es la dependencia oficial del H. Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de la circunscripción territorial; garantizar la moral, el orden público y la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Director o Encargado Responsable;
- II. Un Sub-Director;
- III. Un 1er. Comandante;
- IV. Dos 2os. Comandantes Operativos;
- V. Dos Jefes de grupo;
- VI. Radio operador (un oficial por turno);
- VII. Encargado del área de «Barandilla,(un oficial por turno);
- VIII. Encargado de patrulla;

- IX. Patrullero; y,
- X. Personal de policía.

ARTÍCULO 4º.- El Director o Encargado Responsable de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El Sub-Director, será nombrado por el Presidente Municipal, tomando en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma; de no existir el perfil adecuado en la corporación, el Presidente Municipal nombrará a otro ciudadano, privilegiando para su elección a los pobladores de este municipio. Este las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el oficial que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Para el manejo administrativo, técnico y social de la Dirección de Seguridad Pública, se pondrán crear los departamentos necesarios, previa autorización del Cabildo; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director tendrán las funciones y atribuciones que para tal efecto se les señalen el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- Existirá permanentemente un órgano colegiado en la corporación denominado «Consejo de Honor y Justicia» que estará integrado por el Oficial de Policía de Mayor Jerarquía y antigüedad y por un representante de los policías, electo democráticamente por los elementos de la corporación, además del Presidente, el Síndico y el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal; su constitución se hará en la primera semana del año en el que entren en funciones y podrá ser reelecto para el ejercicio inmediato este último.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá por lo menos una vez al mes, será presidido por el Presidente Municipal o el Síndico; y tendrá únicamente funciones de Coordinador; las resoluciones serán tomadas por mayoría contando cada una de los integrantes con voz y voto, levantándose la acta correspondiente de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará y aprobará previamente el examen de Acreditación, Certificación, Control y Confianza, el curso de capacitación básica así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar su ingreso

por los conductos adecuados;

- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el H. Ayuntamiento y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- V. Mantener un control sobre de los archivos de los expedientes personales de los elementos de la corporación;
- VI. Mantener control de asistencia, puntualidad, disciplina aseo y orden de los elementos de la corporación;
- VII. Ser responsable de la asignación de horario de servicio, tanto de patrullas como del personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turno;
- VIII. Mantener el control distribución sobre el material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la No interrupción del servicio por negligencia e prevención;
- IX. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborables como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley;
- X. Integrar los expedientes de los elementos que vaya a ser ascendidos o jubilados para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del «Consejo de Honor y Justicia»;
- XI. Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo;
- XII. Firmar conjuntamente con C. Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación;
- XIII. Integrar la relación de las armas propiedad del H. Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando porque esté siempre vigente; y,
- XV. Todas las que otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Sub-Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación;
- II. Instrumentar y someter por conducto de director para la

- autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de la corporación;
- IV. Mantener el control y la distribución de carga laboral del personal administrativo;
- V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;
- VI. Proponer al Director los elementos que deben recibir cursos de capacitación, formación y especialización;
- VII. Proponer al Director programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- VIII. Formar parte del «Consejo de Honor y Justicia» con el carácter de Secretario;
- IX. Será el encargado del área de «Barandilla» y de supervisar todos los procedimientos que en ella se realicen; y,
- X. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los comandantes operativos de la corporación:

- I. Asignar las comisiones y servicios a los elementos de la corporación;
- II. Supervisar los servicios operativos establecidos por la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Tomar el mando corporativo de la agrupación;
- IV. Rendir informes y partes de novedades necesarios a efecto de mantener informados con oportunidad al Presidente Municipal, Director y Sub-Director de Seguridad Pública;
- V. Supervisar que los llamados de auxilio se atiendan con oportunidad;
- VI. Que los elementos de la corporación se conduzcan conforme a lo que marca el presente Reglamento; y,
- VII. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública y Bando de Gobierno;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad Pública Municipal;

- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia todo esto apegado al «Nuevo Sistema Penal Acusatorio» y el «Código de Procedimientos Penales»;
- VI. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio; de acuerdo a lo establecido en la ley de Seguridad Pública del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VII. Coordinarse con otras corporaciones de policiales para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro municipio vecino que conforme el «Mando Unificado», en caso de siniestro o accidentes en coordinación con los programas Federales, Estatales y Municipales de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal así como los bandos y reglamentos municipales;
- II. Cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos;
- III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Estatal de Información de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente las altas y bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación;
- IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- V. Recoger del personal que cause baja de servicio el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo, supervisar que no se mezcle el uso de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea en los uniformes policiales;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda y así lo soliciten;

- VII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de estos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio o exista el temor fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia; Las demás que le asigne el Presidente Municipal este reglamento y los ordenamientos aplicable; y,
- VIII. Calificara las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los infractores.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

- I. Edad mínima de 18 años y máxima de 35 años;
- II. Estatura 1.65 Mts. como mínimo;
- III. Presentar acta de nacimiento;
- IV. Identificación oficial vigente (credencial de INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional);
- V. CURP;
- VI. Comprobante de domicilio no mayor de a tres meses (luz, agua, teléfono, etc.);
- VII. Escolaridad: secundaria terminada, comprobante de estudios (certificado oficial);
- VIII. Presentar cartilla liberada o en su defecto la constancia de estar presentando su Servicio Militar;
- IX. Oficio de baja voluntaria y hoja de servicio en caso de que haya pertenecido al Ejército, Marina o Fuerza Aérea o alguna institución de Seguridad Pública;
- X. Curriculum Vitae actualizado con fotografía reciente y firma autógrafa en cada hoja;
- XI. Carta de exposición de motivos de ingreso dirigida al C. Presidente Municipal;
- XII. Presentar carta de antecedentes No penales;
- XIII. Constancia laboral del último empleo;
- XIV. 2 Cartas de recomendación personales (no familiares) con los siguientes datos: nombre, número de teléfono fijo y dirección;
- XV. 2 Referencias vecinales (no familiares) con los siguientes datos: nombre, número de teléfono fijo, dirección;
- XVI. Acreditar el curso capacitación policial (academia);
- XVII. Ser originario del municipio o avecindado (con más de 12

meses radicando en el municipio); y,

XVIII. Tener vocación de servicio.

ARTÍCULO 15.- La corporación concede un término de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora de inicio de labores, en el entendido que se tiene como falta injustificada cualquier retardo mayor a ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 16.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 17.- El personal deberá iniciar sus servicio a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente designado por los mandos de esta corporación, los elementos se presentarán debidamente uniformados y limpios además de portar los implementos requeridos para sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia a su inmediato superior a fin de que reciba atención médica inmediata, esta será otorgada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Si durante la prestación del servicio algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades dará aviso oportuno a su inmediato superior con el objeto de que se le permita ausentarse de sus labores y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

ARTÍCULO 20.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa este o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo a su inmediato superior o por consiguiente se ordene el retiro de enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 21.- Solo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos, en este caso por EL «Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado» (I.S.S.S.T.E.) que es el autorizado por el H. Ayuntamiento para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 22.- Par faltar a sus servicios los elementos de la corporación estarán obligados a obtener permisos previo por escrito de sus superiores con 24 a 48 horas de anticipación, cuya omisión implica que sea tomada como falta injustificada para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas estas deberá ser comprobadas a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 24.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte su inmediato superior, todo ello con lo que respecta a la ejecución de medidas de seguridad, prevención de riesgos y observancia de normas de cualquier índole encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 25.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente y en todo momento las disposiciones del «Código Nacional de Procedimientos Penales» así como del «Nuevo Sistema Penal Acusatorio» en lo concerniente a la actuación y proceder de los policías, esto con el propósito de que desempeñen su labor apegado a lo antes descrito evitando todo abuso de autoridad.

ARTÍCULO 26.- Todos los policías esta obligados a someterse a exámenes psicológicos, toxicológicos y médicos por lo menos una vez por año o cuando la Autoridad Municipal así lo requiera.

ARTÍCULO 27.- Los salarios serán pagados por la Tesorería Municipal a través de las normas establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo de nómina releva a la corporación de la obligación de pagar el salario devengado por el mismo hasta que no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía este deberá formular su reclamación por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, si resultase alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

ARTÍCULO 29.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario se deberá presentar a la corporación una carta poder otorgad por el interesado firmada por dos testigos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del personal de policía:

- I. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y los mandos ser cortés con sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su inmediato superior;
- III. Cumplir con las ordenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicados siempre y cuando no constituyan un delito;
- IV. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales, estatales y federales, conservando números telefónicos de esta, para reportar los casos de urgencia o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que ameriten atención inmediata;
- V. Llevar siempre un cuaderno de servicio donde se anotarán todas las incidencias que resulten durante el tiempo de servicio;
- VI. Elaborar un reporte diario de actividades turnándolo a su superior inmediato para conocimiento de incidentes y para sus efectos pertinentes;

- VII. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que se lo soliciten;
- VIII. Presentarse con el uniforme completo a servicio, debidamente aseado en su persona, equipo y arma demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio;
- IX. No deberá entrar a cantinas o centros de vicio estando uniformado a no ser en estricto ejercicio de sus funciones;
- X. Deberá abstenerse en sus días descanso de ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos en el entendido que como servidores públicos son policías los 365 días del año;
- XI. Avisar oportunamente a su inmediato superior por escrito cualquier cambio de domicilio a igual que en lo que concierne al número de celular;
- XII. Comunicar a su inmediato superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policial;
- XIII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro escuchando y observando lo que considere necesario pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio y/o reciba informes relacionados con este;
- XIV. El personal deberá observar total confidencialidad con la información derivada de los servicios que presta la corporación a la ciudadanía;
- XV. Comportarse con imparcialidad, honestidad y respeto en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa;
- XVI. Intervenir en las diputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliadora y obligando que abandonen su conducta a quienes participen en ello, pero si continuara en su actitud remitirlos a la comandancia o solicitar auxilio para su remisión ante la autoridad correspondiente;
- XVII. Evitar la evasión de presos detenidos bajo su custodia y responsabilidad;
- XVIII. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta al «Bando de Gobierno» y al «Bando de Policía», así como quienes estén en flagrante delito; y,
- XIX. Llevar a cabo las persecuciones con responsabilidad, valorando la situación o el llamado para no provocar accidentes.

ARTÍCULO 31.- Prohibiciones para los elementos de policía:

- I. Introducirse al área de barandilla si no tiene autorización especial de su superior inmediato menos aun en horas inhábiles y sin motivo aparente;
- II. Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto denigre u ofenda a las personas detenidas será severamente castigada e inclusive con la baja del servicio;
- III. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente (sic);
- IV. Presentarse al servicio o durante el desempeño de este, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de droga o narcótico;
- V. Recibir regalos o dadas de cualquier índole o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión relacionadas con el servicio;
- VI. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto a no ser que se trate de actividades ligadas al servicio;
- VII. Apropiarse de instrumentos y objetos de los delitos o faltas recogidos a las personas que aprendan o detengan o que les hayan sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio; Rendir informes falsos a sus superiores en servicio o comisiones encomendados;
- VIII. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a sus pensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, en lo concerniente a la libertad de los detenidos;
- IX. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;
- X. Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación;
- XI. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización correspondiente;
- XII. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos cuando este en actividades de servicio;
- XIII. Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio a excepción del horario de comidas cuidando en todo momento de no hacerlo en oficinas de acceso público o en la vía pública;
- XIV. Revelar informes o datos que no sean de acceso público relacionados con el servicio; y,
- XV. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los elementos de la «Dirección de Seguridad Pública».

ARTÍCULO 33.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 34.- Son faltas leves todas aquellas que el personal de la «Dirección de Seguridad Pública» realice hasta por dos veces en un periodo de seis meses siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta presentación de sus servicios ni sea de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto de palabra o de hecho dentro y fuera del servicio al personal de esta Dirección;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva o pongan en riesgo la integridad física del personal;
- III. Portar o usar el arma corta o larga fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos ocasiones en un periodo de seis meses los principios de legalidad en la presentación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas así como de los mismos elementos de esta corporación;
- VII. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Superioridad o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se le impongan;
- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía a cambio de recibir cualquier beneficio para si aún por conducto de interpósita persona;
- X. Revelar o utilizar con o sin beneficio personal información que conozca por razones de servicio;
- XI. Condicionar la prestación oportuna del servicio a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación

deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento;

- XIII. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes o bien realizar su consumo dentro y fuera del servicio; y,
- XIV. El abandono del trabajo así como la falta de tres días a sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las faltas leves se castigarán:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación pública; y,
- III. Arrestos de 6, 8, 10 y 12 horas dependiendo la falta.

ARTÍCULO 37.- Las faltas graves o infracciones se sancionarán con:

- I. Suspensión hasta por 10 días sin disfrutar de salario, sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios por llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes;
- II. Suspensión de 15 días sin goce de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las fracciones I, II, VII, XIV y XV, del artículo 35 de este Reglamento;
- III. Arresto por 3 días sin goce de sueldo y sin reconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios en los supuestos de las fracciones II, IV, X, XI y XII del artículo 31, y I, IV, VI, y XI del artículo 35 de este Reglamento;
- IV. Arresto de 3 a 15 días sin disfrute de sueldo y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios o la separación de su relación laboral sin responsabilidades para el H. Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V; VI, VII, IX, XII, XVI, y XVII del artículo 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- La imposición de sanciones compete al Director de Seguridad Pública, todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de cada elemento.

ARTÍCULO 39.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que dé lugar dicho procedimiento se hará constar en un acta la cual deberá estar fundamentada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

Las resoluciones emitidas por el «Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

ARTÍCULO 40.- La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se harán a través del Director de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública será un órgano encargado de la promoción de ascensos, jubilaciones estímulos y recompensas a que se haga acreedor el elemento en particular o el personal en general.

ARTÍCULO 42.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Becas para que perfeccione en un área de trabajo relacionada con seguridad pública las que serán por el tiempo y la cantidad que señale el H. Ayuntamiento;
- II. Ascensos que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- III. Medallas;
- IV. Diplomas;
- V. Reconocimientos; y,
- VI. En numerario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

CÚMPLASE. Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. (Firmados).